



RADICACION: 08001418900620180028500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LA CASA DEL MEDICO S.A.S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de aviso del inicio del proceso de liquidación. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial, mediante el cual se allega el presente proceso, las siguientes solicitudes:

(...)

“PRIMERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia contra de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN, y librar los oficios correspondientes.

SEGUNDA: Como consecuencia de la imposibilidad de continuar con la ejecución del proceso de la referencia, se ordene la entrega al Liquidador de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN, de los títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga.

TERCERA: De haberse realizado actuaciones sin previamente notificarse personalmente al liquidador de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN, se solicita al despacho decretar su nulidad y dar cumplimiento a las solicitudes previamente descritas.

CUARTA: Terminar el proceso de la referencia y remitirlo junto con las piezas procesales en físico que lo componen, al Liquidador de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN, a la dirección Carrera 75 # 79B - 50 Oficina Liquidación Barranquilla, Atlántico, para que el mismo surta el procedimiento establecido para la graduación y calificación de acreencias.

QUINTA: Remitir enlace del expediente digital.” (...)

Suscribe la anterior solicitud el DR **SEBASTIÁN SARMIENTO OROZCO**, en calidad de apoderado del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con poder conferido por la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, obrando como apoderada General de **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.**, según la Escritura Pública No. 4273 del 12 de noviembre de 2021 otorgado ante la Notaría 16 del círculo de Bogotá, sociedad Liquidadora del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN**, de lo cual se verifica, que no se allega el poder mencionado, por tanto no puede procederse a conceder lo solicitado por no demostrar su postulación.

Así mismo, respecto al proceso de liquidación sometido el demandado de este proceso, debe allegarse el DECRETO ORDENANZAL No. 000420 DE 2021 que se menciona como soporte de la liquidación de esta sociedad, o en su defecto el auto de apertura del proceso de liquidación, así como indica los referentes jurídicos procesales artículo 564 numeral cuarto y 565 numeral 7 del CGP, acorde con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116



del 2006 que dice: “Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Se tiene, que dentro del presente proceso ejecutivo no se ha allegado comunicación formal como indica la norma del inicio del proceso de liquidación, si bien el apoderado de la parte demandada, aun sin poder, está solicitando la suspensión del proceso en atención del proceso de liquidación al que está sometido, y que este despacho tiene la intención de acudir a cumplir el procedimiento y normatividad relativo, sin embargo es necesario se allegue poder para representar a la parte demanda y prueba si quiera del inicio o decisiones dentro del proceso liquidador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de acceder a las solicitudes del DR SEBASTIÁN SARMIENTO OROZCO hasta tanto allegue poder acorde a la norma (artículo 5 de ley 2213 del 2022) y así mismo allegar copia autentica del auto de apertura del proceso de sociedad Liquidadora del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada informar el nombre del liquidador de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN, que se encuentra ubicado en la dirección Carrera 75 # 79B - 50 Oficina Liquidación Barranquilla, Atlántico y así mismo allegar correo electrónico a fin proceder debidamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 94 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co